

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número girará la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del

Reino, en comunicación de 13 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. remita, en el término de diez días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1917 deben remitirse por conducto de este Ministerio al expresado Tribunal, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto

cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de... (exceptuando las provincias Vascongadas y Navarra).

**

Provincia.....

NOTA de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1917, que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las Instrucciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS		TOTAL	PLAZO EN QUE DEBEN RENDIRSE
		MENSUAL	ANUAL		
	(Provinciales ó municipales).				
	Total.				

(Sello del Gobierno civil).

(Fecha y firma).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen

vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia, durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores sean mayores de veintitrés y menores de treinta y cinco, entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100

de las plazas cuya provisión se anuncia para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenezcan ó hayan pertenecido más de cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva ó licenciados Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aproba-

dos para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten, en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias, en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; el 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento

cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes por lo menos del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán 250 pesetas y 10 pesetas por derecho de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 46 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 47 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero,

practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en efecto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

PROGRAMA CUESTIONARIO

con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia.

TEMA 1.º

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912. Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

TEMA 2.º

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

TEMA 3.º

Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la Instrucción provisional de 9 de Febrero de 1913. Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo á las disposiciones en vigor.

TEMA 4.º

Disposiciones del Reglamento de 15 de Agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—De las faltas y su corrección.

TEMA 5.º

De los delitos y faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Hechos de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TEMA 6.º

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

TEMA 7.º

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

TEMA 8.º

Ley que regula el derecho de reunión: Facultades y obligaciones: Facultades y obligaciones

de los funcionarios de Policía en las reuniones ó manifestaciones públicas.

TEMA 9.º

Ley de 30 de Junio de 1887 regulando el ejercicio del derecho de Asociación.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

TEMA 10

Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883.

TEMA 11

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.

TEMA 12

Delitos contra la Constitución.—Delitos de lesa majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

TEMA 13

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

TEMA 14

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

TEMA 15

Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

TEMA 16

Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos.—Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

TEMA 17

Disposiciones que contiene la ley de Orden Público de 23 de Abril de 1870, referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.

TEMA 18

De las falsedades.—De la falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.—De la falsificación de moneda, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación

de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

TEMA 19

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

TEMA 20

Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas.—Disposiciones de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

TEMA 21

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

TEMA 22

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación).—De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

TEMA 23

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.

TEMA 24

Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

TEMA 25

Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injurias.—Del procedimiento por delito de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

TEMA 26

Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—Ley para reprimir los secuestros de 8 de Enero de 1877.—Ocasiones en que aplica esta ley.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

TEMA 27

Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—De la usurpación.—Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.

TEMA 28

Delitos contra la propiedad (continuación).—De las estafas y otros engaños.—Incendios y otros estragos.—Daños.—De la imprudencia temeraria.

TEMA 29

Disposiciones del Código Penal relativas á las faltas que pueden cometerse contra las personas.—Idem contra la propiedad.

TEMA 30

De los delitos electorales, según la Ley de 8 de Agosto de 1907.—Disposiciones del Código Penal referentes á los delitos y á las faltas de imprenta.—Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

TEMA 31

Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Misión que esta Ley encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

TEMA 32

Ley de Enjuiciamiento Criminal (continuación).—De la denuncia y de la querrela.—De la entrada y registro de domicilio.—Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

TEMA 33

Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, la Constitución, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

TEMA 34

Conflictos sociales: Leyes de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

TEMA 35

Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.—Del derecho de cazar.—Del ejercicio del derecho de la Caza.—De los procedimientos y penalidad.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.—Del tiempo de veda.—De los procedimientos de pesca prohibidos.—De la guardería.—De las infracciones.

TEMA 36

Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907.—De la emigración y de los emigrantes.—Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de Emigración.—De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de Abril de 1908.—De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse.—Deberes que este Reglamento impone á las Autoridades gubernativas y á los Cónsules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

TEMA 37

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.

TEMA 38

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913. (Continuación).—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los autores.—De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid, de 14 de Febrero de 1880.—Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos.—Principales disposiciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontones.

TEMA 39

Reglamento de Policía de espectáculos. (Continuación).—Junta consultiva é inspectora de teatros.—De las obras de nueva planta y reforma.—Clasificación de los edificios destinados á espectáculos públicos.—Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública.—Construcción.—Servicios generales y dependencias anexas.

TEMA 40

Reglamento de Policía de espectáculos. (Continuación).—Locales para espectáculos al aire libre.—Alumbrado, calefacción y ventilación.—Precauciones y servicios contra incendios.—Disposiciones comunes que contiene dicho Reglamento.

TEMA 41

Disposiciones en vigor sobre protección á la infancia y represión de la mendicidad.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

TEMA 42

Casas de préstamos sobre prendas.—Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de Junio de 1909.

TEMA 43

Establecimientos públicos.—Real orden de 29 de Septiembre de 1907.

Disposiciones de las de 27 de Noviembre de 1858 y 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria de hospedaje.

TEMA 44

Reglamento de 13 de Mayo de 1857 relativo á los carruajes destinados á la conducción de viajeros.—Preceptos de las Ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes.—Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno Civil de Madrid en 23 de Julio de 1896.

TEMA 45

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas.—Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino.—Establecimientos dedicados á la venta de armas y substancias explosivas.

TEMA 46

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas.—Idem sobre prostitución.

TEMA 47

Atestado por delito de parricidio.

TEMA 48

Atestado por delito de asesinato.

TEMA 49

Atestado por delito de homicidio.

TEMA 50

Atestado por delito de infanticidio.

TEMA 51

Atestado por delito de aborto.

TEMA 52

Atestado por delito de lesiones.

TEMA 53

Atestado por delito de robo.

TEMA 54

Atestado por delito de hurto.

TEMA 55

Atestado por delito de estafa.

TEMA 56

Atestado por delito de atentado.

TEMA 57

Atestado por delito de fabricación de moneda.

TEMA 58

Atestado por delito de expendición de moneda.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

Administración Provincial

Diputación provincial

7

Desde el día 2 de Enero próximo se harán efectivos por esta Corporación los intereses del cupón del 2.º semestre el año en curso, perteneciente á los títulos ú obligaciones provinciales y residuos entregados á los acreedores, así como los correspondientes á la Caja Vitícola.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones y residuos, quienes deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las oportunas facturas para el cobro; encargando á los señores Alcaldes de la provincia en-

teren de este anuncio á los señores Maestros de instrucción primaria, por si en poder de alguno de ellos obrasen residuos de la Deuda provincial, á fin de que por sí ó mediante persona autorizada en forma realicen el cobro de intereses.

Logroño, 30 de Diciembre de 1916.—El Presidente, Roberto Enciso.

Comisión Provincial

6

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Ots.
Ración de pan de 70 dgms.	"	35
Id. de carne, kilogramo.	1	85
Id. de vino, litro.	"	38
Id. de cebada de 4 kgs.	1	14
Id. de paja de 6 kgs.	"	28
Id. de aceite, litro.	1	43
Id. de carbón, kilogramo.	"	12
Id. de leña, kilogramo.	"	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 30 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente de edad, Emilio Octavio de Toledo.—El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Mixta de Reclutamiento

CIRCULAR

El lunes 8 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar ante esta Comisión Mixta, el sorteo para determinar el número de soldados del cupo de filas con que cada pueblo ha de contribuir para cubrir el de 334 hombres fijado á esta Caja de recluta por el nuevo reparto verificado por Real decreto de 21 de Diciembre del año último.

Logroño, 3 de Enero de 1917.—El Presidente, Roberto Enciso.

Intervención de Hacienda

Anuncio

2

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 15 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por

100, correspondiente al cupón número 63 de los títulos definitivos de la expresada Deuda y emisiones de 1900, 1902 y 1906, así como los títulos amortizados en el sorteo verificado el día 15 del mes de Enero próximo, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy; esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño, 30 de Diciembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Revista de jubilados y pensionistas

A fin de evitar la perturbación de los servicios de Contabilidad de esta Sección, así como los perjuicios que el incumplimiento de tal requisito pudiera ocasionar á los interesados, se recuerda á los Sres. Maestros jubilados y demás pensionistas del Magisterio la obligación que tienen de pasar la revista anual de presencia que preceptúa la circular de la Junta Central, fecha 14 de Octubre de 1907.

A este efecto, todos cuantos perciban haberes pasivos con cargo á los fondos de la indicada Junta Central, se presentarán durante el próximo mes de Enero ante el Sr. Alcalde del pueblo en que tengan fijada su residencia. Los que residan en las Capitales de provincia pasarán dicha revista ante el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, y los que habiten en esta Capital, se presentarán en las oficinas de esta Sección al objeto indicado, cualquiera que sea la provincia en que perciban sus haberes.

Los Sres. Presidentes de las Juntas locales, remitirán á esta Sección, antes del día 15 del mes de Febrero próximo, relación firmada y sellada de los individuos que se hayan presentado ante su Autoridad á pasar la indicada revista de presencia.

Lo que se publica para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes se sirvan notificar el contenido de esta circular á aquellos interesados á quienes afecta, advirtiéndoles que de no cumplir este requisito dentro del plazo legal, no podrán hacer efectivos sus haberes.

Logroño, 30 de Diciembre 1916.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Maestros substituidos

A los efectos que determina el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Julio de 1912, se llama la atención de los Sres. Maestros substituidos en el ejercicio de su cargo para que remitan á esta

Sección administrativa, dentro del próximo mes de Enero, un oficio participando el punto de su residencia, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y visada por la Alcaldía, en que conste que no desempeñan cargo público ni privado retribuido.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes, y se advierte á los interesados que el incumplimiento de este precepto legal producirá su baja en la nómina.

Logroño, 30 de Diciembre 1916.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2644

Don Santiago Milla y Romera, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador en turno de oficio D. Vito Serrano González, en nombre de don Benito Moreno Ruiz, vecino de Lodosa, para litigar en una demanda de mayor cuantía por aquél formulada, contra D. Melchor Jiménez Fernández, vecino de Arnedo, sobre reclamación de cinco mil ochocientas noventa y seis pesetas y veinticinco céntimos, importe de daños y perjuicios que dice el Sr. Moreno sufrió por caída de un automóvil destinado al servicio público, de cuyo vehículo el Sr. Jiménez era empresario, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia. En la Ciudad de Arnedo á veintidos de Diciembre de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado los precedentes autos de pobreza, seguidos entre el Procurador D. Vito Serrano González, en nombre y representación de D. Benito Moreno Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de Lodosa, para litigar con don Melchor Jiménez Fernández, de esta vecindad, en los que es parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Benito Moreno Ruiz, para litigar con Melchor Jiménez Fernández, en indicado juicio de mayor cuantía, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.—Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma prevenida, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Constancio Pascual.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que visado por el Sr. Juez, firmo en Arnedo á veintiséis de Diciembre

de mil novecientos dieciséis.—Ante mí, Santiago Milla.—Visto bueno: Constancio Pascual

JUZGADOS MUNICIPALES

11

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que con fecha treinta de Diciembre último se celebró ante este Tribunal municipal juicio verbal civil instado por D. Manuel Martínez de Pinillos, contra D. Antonio Casín León, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio recayó sentencia con la misma fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

«*Sentencia.* En la ciudad de Logroño á treinta de Diciembre de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Manuel del Solar Orive y los adjuntos D. Eulalio Eraso Ichaso y D. Vicente García del Valle, habiendo visto el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Antonio Casín León, mayor de edad, industrial y domiciliado en Barcelona, á pagar al demandante D. Víctor Manuel Martínez de Pinillos y Solo de Zaldívar, mayor de edad, Practicante y de esta vecindad, la suma de ciento veintitrés pesetas y setenta y cinco céntimos que se reclaman y por los conceptos á que se contrae la demanda, quedando ratificado el embargo preventivo ya practicado y con expresa imposición de costas á dicho demandado, á quien se notificará este fallo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 282 y 283, en armonía con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil según lo interesado por el actor.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—Eulalio Eraso.—Vicente García del Valle.»

Y para su notificación al demandado rebelde Sr. Casín León, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tablilla correspondiente de este Juzgado según se tiene acordado, expido el presente que firmo en Logroño, á dos de Enero de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.